

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.”

Esta planificación de la potestad normativa tiene como objetivo procurar el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 del citado texto legal.

Para la elaboración del Plan Anual Normativo se ha consultado a todas las áreas y entes municipales, de esta manera, las propuestas que se incluyen en el Plan reflejan los objetivos y prioridades en materia de planificación normativa de toda la organización municipal.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones legalmente previstas, por la presente

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo para el año 2023, del siguiente tenor literal:

I. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA

I.I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Modificación del Reglamento Orgánico del Pleno

Dicha modificación tiene por objeto actualizar y depurar su contenido, así como racionalizar su estructura introduciendo las directrices de técnica normativa vigentes.

Entre las modificaciones que pretenden incorporarse al texto del Reglamento podemos destacar las siguientes:

Adaptación a la legislación aprobada en los últimos tiempos, como por ejemplo la incorporación de las nuevas tecnologías al funcionamiento del Pleno y sus comisiones, o la precisión de las funciones de la Secretaría General del Pleno.

Actualización del régimen de derechos y deberes que configura el estatuto de los miembros de la corporación.

Desarrollo de la regulación de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga.

Y desde un punto de vista formal, depuración de errores en la redacción e introducción de la perspectiva de género.

II. ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD

II.I.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO

Tasas:

- En la actualidad el único Proyecto de modificación de ordenanza fiscal que se está tramitando desde este Organismo Autónomo es el relativo a la ordenanza número 23, reguladora de las tasas por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de Autotaxi. La previsión es que entre en vigor aproximadamente en el mes de febrero próximo.



- Nueva Ordenanza Fiscal nº. 22 Reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública: se pretende derogar la ordenanza nº 39 y crear la 22. Recogerá solo aspectos fiscales suprimiendo los referidos a la propia gestión del SARE. Se establecerá una tasa basada en el aprovechamiento especial por el estacionamiento regulado de vehículos de la vía pública. El importe general por aparcamiento de una hora seguirá siendo de un euro.

Precios Públicos:

- Desde Gestrisam se impulsará una Ordenanza General de Precios Públicos. Su finalidad es establecer en la misma una regulación general, derogando las ordenanzas reguladoras de precios públicos actualmente existentes, de tal forma que, en lo sucesivo, sea más ágil y sencilla la implantación o modificación de Precios Públicos.

Otras Ordenanzas Administrativas:

- Ordenanza Específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual.

Después de dos años de experiencia en su aplicación será necesario revisar el conjunto de obligaciones formales y el procedimiento de tramitación para proporcionar mayor agilidad en su gestión.

II.II.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD

- Modificación de la Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la tasa por derechos de examen:

Como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada ordenanza, el avance tecnológico, la digitalización de nuestra sociedad y la implantación de las circunstancias descritas en nuestro ámbito laboral, así como el gran número de convocatorias que desde esta Corporación se están ejecutando, es necesario llevar a cabo varias modificaciones a la redacción de la actual ordenanza fiscal citada, con la finalidad de adecuar el contenido de la misma a la situación actual.

El primer cambio que se propone se limita a excluir del artículo cuarto (“Cuota tributaria”), los documentos a aportar por los interesados para acreditar la situación de desempleado o de miembro de familia numerosa. Éstos últimos se trasladarían al artículo sexto.

La segunda modificación afecta al artículo sexto (“Declaración e ingreso”) y consiste, en primer lugar, en incorporar a la redacción del artículo los documentos que deben aportar los interesados para acreditar la situación de desempleo o de miembro de familia numerosa; en segundo lugar, sustituir la redacción anterior en lo relativo a la forma de pago, mediante ingreso metálico, que no será “*en la cuenta corriente nº..... del... (Banco) (...)*”, sino “*en la Tesorería Municipal, o en la cuenta corriente que se especifique en la solicitud de participación de la convocatoria de empleo correspondiente (...)*”, y por último, eliminar la referencia de que a la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, “*el aspirante deberá adjuntar el resguardo de ingreso en la oficina bancaria validado por ésta*”; ya que la mayoría de los pagos de la citada tasa se hacen por vía telemática expidiendo el propio banco el justificante de pago en su formato oficial, y por tanto no siendo necesario que una oficina de éste valide el mismo.

En tercer lugar, sería necesario modificar el contenido de la Disposición Final y señalar que, la Ordenanza fiscal nº 13, una vez modificada, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.



Finalmente, y en lo que respecta a la repercusión económica que podría tener la modificación de la mencionada Ordenanza fiscal, se entiende que no habría ninguna, puesto que las alteraciones propuestas tienen un carácter meramente técnico, sin que se introduzcan modificaciones en la cuantía de las cuotas que se vienen satisfaciendo.

III. ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FOMENTO DEL EMPLEO

III.1.- ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FOMENTO DEL EMPLEO

- Ordenanza Fiscal número 32 reguladora del precio público por la prestación de servicios en “La Caja Blanca”:

Tras la remisión del Informe Provisional de Intervención en materia de liquidaciones dentro del Plan Anual de Control Financiero 2022 (PACF/2022), se ha puesto de manifiesto en una de las incidencias que se observa en el texto de la ordenanza mencionada que, para cada uno de los tipos de tarifas, se establece una para otras actividades recogidas en el artículo 2 puntos 3 al 10, cuando el citado artículo tiene clasificados los puntos del a) al j), por lo que se deberá ajustar la referencia de dichos puntos a la nomenclatura utilizada en el artículo 2º. Por otro lado, se deberá modificar la redacción del punto 1º del artículo 5º de la ordenanza para ajustar el nacimiento de la obligación del pago de la liquidación y el plazo para ello a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los reglamentos de desarrollo de la misma, dado lo expuesto, se deberá revisar el texto de la ordenanza nº 32, para realizar los ajustes mencionados.

Por otro lado, con el objeto de dar respuesta a la demanda existente en el panorama digital de servicios audiovisuales, se plantea la modificación del artículo 2º del texto “prestación de servicio”, cambiando el título del primer subapartado 2.1, si bien manteniendo la redacción actual, pasando a clasificarse como “Actividades en el Auditorio”, y revisando el subapartado 2.2 pasando a denominarse “Servicios Audiovisuales”, que contempla tres categorías, los realizados en el Estudio de Grabación que ya estaba establecido en la actual ordenanza, servicios audiovisuales en el Auditorio de nueva creación y la prestación de servicios de transmisión en directo o retransmisión, emisión en continuo audiovisual (streaming) en el Auditorio.

- Ordenanza Fiscal número 35 reguladora del precio público por la participación en programas de actividades lúdicas organizadas por el Área de Juventud:

Se va a proceder a eliminar los precios públicos reguladores de los siguientes programas:

“Oferta Formativa” dado que el despliegue de la formación dirigida a jóvenes ya no se realiza con precios, sino que se lleva a cabo en colaboración con el Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE) mediante la contratación por parte de este organismo de una serie de acciones formativas para jóvenes de forma gratuita y con un mayor enfoque a la inserción en el mercado laboral, por tanto no procede este apartado de los precios públicos y está justificada su supresión.

“Idioma Joven”, dentro de las acciones formativas aludidas anteriormente en colaboración con el IMFE también se incluye las de idiomas que igualmente son de acceso gratuito para los jóvenes, por tanto no procede este apartado de los precios públicos y está justificada su supresión.

“Campamentos de inmersión lingüística”, también denominado “English and aventure”, se plantea su supresión dado que no está prevista su programación en el próximo año teniendo en cuenta los requisitos de edad para los beneficiarios establecidos en la ordenanza, de 14 a 17 años, y la baja participación en la última edición del programa.



Con relación al programa de actividades “Jóvenes y Naturaleza”, regulado en la presente ordenanza nº 35, está previsto la inclusión de una nueva actividad de turismo activo no contemplada en el actual texto vigente, se trata de “Barranquismo” actividad muy demandada por los jóvenes aficionados a esta práctica deportiva de bajo impacto ambiental.

IV. ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SERVICIOS OPERATIVOS

IV.I.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- Modificación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes:

La Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes (publicada en el B.O.P.M.A. de 23 de marzo de 1994) debe adaptarse al contexto actual, ya que ha quedado obsoleta por el paso del tiempo, debiéndose adaptar a las nuevas directrices ambientales que a nivel europeo, nacional y autonómico se han ido incorporando al ordenamiento jurídico. Esta Ordenanza ha sido trabajada durante el año 2021 y 2022 y se encuentra pendiente de tramitación administrativa.

IV.II.- EMASA

- Ordenanza reguladora de la situación de sequía.

El origen de esta Ordenanza será el “Plan de Emergencia ante situaciones de Sequía” (en adelante PES), que debe aprobar el Ayuntamiento.

A su vez, se necesita aprobar el PES para cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico Nacional (art. 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio), donde se establece que *“las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deben disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.”*

También para cumplir la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio) que establece, en su art. 67, que *“los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía que, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento”.*

Todas estas normas traen causa de la Directiva Marco del Agua, que en su artículo 9 indica que *“los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos”.*

Por tanto, una consecuencia previsible de la elaboración del Plan de Emergencia ante situaciones de sequía del Ayuntamiento de Málaga será la necesidad de contar con una Ordenanza que regule las tarifas a aplicar en dicha situación excepcional.

IV.III.- PARCEMASA

- Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias por los Servicios de Cementerios, Unidades de Enterramientos y otros Servicios Funerarios de carácter Municipal:

Dando cumplimiento a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que la citada Ordenanza ha de sustituir a la actual Ordenanza Fiscal nº 18 sobre Tasas por la concesión de derechos funerarios.

Firmado por: MOLINA MARTÍN, ALMUDENA Fecha Firma: 29/12/2022 14:26 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: DE LA TORRE PRADOS, FRANCISCO Fecha Firma: 30/12/2022 16:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 04/01/2023 11:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sello por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 04/01/2023 11:40 Emitido por: FNMT-RCM



La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 9 de noviembre de 2017, establece en su D.A. 43 la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente, que se perciban por la prestación de los servicios indicados, de forma directa, mediante personificación privada, que pasan a ser consideradas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, perdiendo su consideración como tasa a la entrada en vigor de la nueva Ley (9 de marzo de 2018). Las tarifas han permanecido congeladas desde 2013.

IV.IV.- ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS

- Ordenanza General de la Feria de Málaga:

Desde el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se propone incluir una serie de modificaciones en el texto de la actual Ordenanza General de la Feria de Málaga, con el siguiente propósito:

- Procede modificar la exposición de motivos de la presente ordenanza, para incluir lo mandatado por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, respecto de la justificación de los principios de buena regulación.

- Recoger el necesario índice comprensivo de todo su articulado.

- Modificación del articulado relativo a la delimitación de las zonas de casetas y de los tipos de casetas a instalar, así como el procedimiento de adjudicación de las mismas.

- Obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos, y la no necesidad de aportar documentos que ya estén en poder de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Respecto a la solicitud de autorización de funcionamiento, se modifica el artículo 27 de la ordenanza, determinando la necesidad de que el establecimiento de instalaciones complementarias se someta a obtención de la respectiva licencia urbanística, previa autorización de los técnicos del departamento competente, con el objeto de lograr una correcta integración y armonización de los elementos decorativos en el conjunto del recinto ferial.

- Debido a que van surgiendo necesidades municipales y de interés público respecto de la Feria de Málaga, se modifica y compete el artículo 28 de la ordenanza, relativo a las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, concretamente:

La mejora de la calidad de los productos y alimentos que se ofrecen por los establecimientos instalados en el recinto ferial, y garantizar que los mismos se encuentran en las perfectas condiciones sanitarias y de conservación.

Se considera necesario que el Real de la Feria disponga de la máxima actividad durante el día, al igual que durante la noche, por lo que se propone la obligación de la apertura de las casetas al público durante todo el horario establecido en la Ordenanza, y a tal efecto, se corrige el texto para una mejora en su aplicación.

Se añade un nuevo apartado el artículo 28, que recoge expresamente las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, de hacer frente al pago de los suministros de agua y de energía eléctrica necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar.

- Se pretende una clarificación del artículo 29 de la ordenanza, respecto del control e inspección relativo a la venta y consumo de alcohol y sustancias estupefacientes en el interior de las casetas, y con respecto a menores de edad.

- La expedición de tarjetas acreditativas necesarias para el acceso del ganado autorizado, carruajes o enganches al recinto ferial en el horario fijado para el paseo de caballos, se procede a la articulación de un modelo de declaración responsable que deberán de presentar los interesados/as, manifestando bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- Para evitar situaciones de molestias vecinales, alteración del tráfico, entre otras perturbaciones de la convivencia ciudadana, se hace necesario recoger en esta ordenanza, la obligación de los caballistas de regresar a sus caballerizas, una vez finalizado el horario del paseo de caballos.

- Por recomendación de la Policía Local de este Ayuntamiento, se ha venido observando la necesaria modificación en la calificación de algunas faltas, que pasarían de ser tipificadas como graves a leves,

Firmado por: MOLINA MARTÍN, ALMUDENA Fecha Firma: 29/12/2022 14:26 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: DE LA TORRE PRADOS, FRANCISCO Fecha Firma: 30/12/2022 16:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 04/01/2023 11:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 04/01/2023 11:40 Emitido por: FNMT-RCM



teniendo en cuenta la gravedad de la infracción para que sea correspondida con una cuantía y medias acorde a su naturaleza.

- Añadir a la ordenanza un Anexo respecto del modelo de casetas de feria diseñados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Ordenanza Fiscal Nº 12 de Tasa por la Utilización de Edificios Públicos y de Terrenos de dominio público distintos de la vía pública.

Desde el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se propone incluir una serie de modificaciones en el texto de la actual Ordenanza Fiscal Nº 12, con el siguiente propósito:

- Modificar el título de la Ordenanza Fiscal Nº 12, que pasa a denominarse Tasa por la utilización de espacios en edificios públicos municipales o terrenos de dominio público distintos de la vía pública.

- Modificar del artículo 1 para completar el fundamento, naturaleza y hecho imponible de la presente ordenanza el cobro de una tasa por la utilización o aprovechamientos especiales del dominio público local con casetas de feria en el recinto municipal "Cortijo de Torres".

- Modificar el artículo 5 de la ordenanza relativo a la cuantificación de la cuota tributaria, por la utilización o aprovechamientos especiales del dominio público local con casetas de feria en el recinto municipal "Cortijo de Torres".

- Modificar la disposición final con objeto de configurar la nueva entrada en vigor de la presente ordenanza.

- Ordenanza Reguladora del Servicios de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Desde el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se propone incluir una serie de modificaciones a la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos, y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con el siguiente propósito:

El principal objetivo pretendido es el de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento del nuevo modelo de gestión del servicio público de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Málaga, con un tratamiento integral. De ahí la necesidad de elaborar una Ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, y que finalmente, permita su adaptación a la nueva DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (Texto pertinente a efectos del EEE), y su incorporación al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en materia de:

Recogida separada de residuos.

Limitaciones a los plásticos de un solo uso.

Seguimiento y trazabilidad de residuos.

Nuevo régimen sancionador.

Tratamiento de suelos contaminados.

Una nueva fiscalidad verde, respecto al depósito de residuos en vertederos.

Así mismo:

- Adaptar el nuevo texto normativo a lo mandatado por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, respecto de la justificación de los principios de buena regulación. Incorporar una exposición de motivos, donde se recoge qué motivaciones llevan a la modificación de la ordenanza, así como, su fundamento competencial.

- Recoger el necesario índice comprensivo de todo su articulado, y reordenar y denominar a cada uno de los artículos, siguiendo el modelo formal normativa adoptado por el Ayuntamiento de Málaga.



- Reordenación de los títulos, capítulos y secciones, a efectos de clarificar y sistematizar las materias que aborda el presente texto normativo, principalmente, en relación a establecer las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de la generación de residuos y de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos, mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso.

- La Ordenanza de Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Málaga:

Desde el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se propone incluir una serie de modificaciones en el texto de la actual ordenanza de uso y disfrute de las playas del municipio de Málaga, con el siguiente propósito:

- Procede modificar la exposición de motivos de la presente ordenanza, para incluir lo mandado por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, respecto de la justificación de los principios de buena regulación.

- Recoger el necesario índice comprensivo de todo su articulado.

- La articulación de los procedimientos incluidos en la ordenanza a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Aclaración y nueva redacción del artículo referido a la competencia y cumplimiento de la ordenanza.

- Regulación de las actividades en la playa, previa presentación, del modelo de declaración jurada recogido en el Anexo I de esta ordenanza, y siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

- Introducción de un nuevo artículo 12 bis, referente a la regulación de las zonas de varada y eliminación de embarcaciones y demás útiles de pesca que depositados sobre la playa, en mal estado de conservación o abandonados.

- Incorporación del artículo 15 bis, relativo a la necesidad de dotar al municipio de Málaga de una zona de playas para perros, así como, de fijación de las condiciones, normas y obligaciones que por los propietarios de los animales se deben de respetar.

- Se pretende una clarificación del articulado vigente, con la intención de facilitar su comprensión y añadir elementos que permitan mejorar el estado y limpieza de las playas.

- Por recomendación de los técnicos competentes de Área de Playas de este Ayuntamiento, se ha venido observando la necesaria modificación en la calificación de algunas faltas, que pasarían de ser tipificadas de graves a leves, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción para que sea correspondida con una cuantía y medias acorde a su naturaleza.

- La necesaria reestructuración del Título dedicado al régimen sancionador, en referencia a:

Las normas generales de aplicación.

De la Reposición del daño causado por los infractores.

Sobre Infracciones, Sanciones y su Graduación, se procede a una nueva redacción, conforme a los principios que en materia sancionadora se recogen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Regulación del procedimiento sancionador, conforme a las especialidades que en la materia se recogen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, con la especialidad de que las conductas definidas como infracciones leves, el procedimiento de tramitación será el contemplado en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como otros Servicios Específicos y Extraordinarios de Eliminación de Residuos.

Por parte de la Sociedad Mercantil Local, Limpieza de Málaga SAM (LIMASAM), se establece la necesidad de modificar la misma.

Se propone incluir una serie de modificaciones ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así



como otros Servicios Especificos y Extraordinarios De Eliminación de Residuos, con el siguiente propósito:

- Atendiendo a la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, resulta necesario introducir cambios a realizar en la ordenanza que regula la prestación patrimonial de los servicios de tratamiento/eliminación cuya prestación se realiza en el centro ambiental de la ciudad de Málaga.
- Los cambios se refieren a adaptaciones normativas:

En concreto se especifica que se debe aplicar un nuevo impuesto al vertido, y que irá en concepto aparte de la prestación siendo el gestor del vertedero el que actúa como sustituto del contribuyente.

También se recoge, la obligación de firmar previamente con el gestor un contrato de tratamiento/eliminación de residuos de acuerdo al Real Decreto 553/2020.

Así como la obligatoriedad que los residuos recepcionados deben venir segregados en origen. Por lo que se propone que desaparezca la tarifa residuos inertes mezclados (con residuos no inertes) y se especifica que los residuos voluminosos también deben venir segregados en origen. También se especifica la necesidad de que la recepción de los residuos en vertedero debe contar con la notificación previa al órgano competente, para que el gestor del vertedero pueda validar y admitir su entrada”.

V- ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACIÓN Y COMPRAS

V.I.- ÁREA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Por parte del Servicio de Aperturas del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, se pretende desarrollar un texto normativo que, en función de lo que en su momento se considere más oportuno, venga a desarrollar, modificar o sustituir la vigente Ordenanza reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos (ORPEA).

Se justifica la necesidad de llevar a cabo esta iniciativa normativa en el hecho de que nos encontramos ante un ámbito sobre el que se han sucedido un gran número de reformas legislativas que han tenido repercusión sobre la citada normativa municipal, que fue aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 44 de fecha 7 de marzo de 2011, sin que hasta la fecha haya sido objeto de modificación alguna, si exceptuamos el Acuerdo que el Pleno adoptó en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2011, por el que se fijaron criterios interpretativos de esta Ordenanza, tras la entrada en vigor del Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y que en síntesis, tenía como finalidad, por una parte, que las actividades recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía se tramitaran por el procedimiento de declaración responsable; y por otra, que el control posterior de los establecimientos en los que se desarrollasen dichas actividades se realizara conforme al procedimiento previsto en la propia ORPEA, a cuyos efectos se daría cuenta periódicamente a los diferentes servicios municipales con competencias en la materia de las declaraciones responsables presentadas.

Atrás queda el marco legal bajo el que se dictó la citada ordenanza municipal. Desde entonces, no han sido pocos los textos normativos que se han aprobado y que, sin ánimo exhaustivo, podemos resumir en las siguientes:



Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de Medidas Urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia respecto a las actividades comerciales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas normas, en unas ocasiones de manera directa y en otras de forma indirecta, según los casos, inciden sobre la materia regulada por la ORPEA, apuntando siempre a la necesidad de facilitar la implantación de actividades económicas, principalmente a través del sometimiento a las ya conocidas figuras de la comunicación previa y la declaración responsable.

También con la misma finalidad, en la Comunidad Autónoma Andaluza la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha sufrido modificaciones para reducir trabas administrativas, siendo su última redacción la establecida por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, adicionales a las modificaciones en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o también la Ley 3/2014, de 1 de octubre. Asimismo, mediante Decreto 155/2018, de 31 de julio, se aprueba el Catálogo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, mediante el que se clasifican, denominan y definen los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se inserta como Anexo. Tras la aprobación, tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de la normativa anteriormente citada, el Ayuntamiento de Málaga no puede permanecer ajeno a la necesidad de revisar los procedimientos que conciernen a la apertura de actividades económicas en la ciudad, con objeto de promoverla y favorecerla.

- Nueva Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

Aunque el texto está bastante avanzado el objeto de la modificación versara en la necesidad de adaptar los procedimientos de renovación de los permisos de venta en mercadillos así como adaptarlo al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante. Aunque en nada contraviene la Ordenanza actual, al citado Decreto, entendemos necesario adaptar la Ordenanza al citado Decreto, en relación con las definiciones de las Actividades de venta ambulante entre otros aspectos, evitando así las labores de interpretación conjunta de ambos textos, logrando un texto coordinado con la normativa andaluza.

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

Prevedemos la modificación de esta norma en algunos de sus artículos, en el último trimestre de 2022, dada la necesidad de adaptar la norma a los requerimientos del "Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre", por ello, y los efectos de que el texto no quede desfasado por modificaciones que pueden producirse por estas u otras normas en especial la Orden TMA/ 851/ 2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, se configura como una norma que derogando la anterior Orden, como ya se indicaba en el escrito remitido para el plan del año 2022.

- Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga.



Si bien, en un principio el servicio pretendía hacer modificaciones en el texto ahora vigente de fecha 26 de febrero de 2014, a lo largo del proceso elaboración y teniendo en cuenta la necesidad de regular de manera acorde este tipo de ocupaciones de dominio, se entendió más ajustado proponer un texto nuevo, que conforme a la Exposición de motivos de la propuesta, se basa en las siguientes justificaciones:

“Los quioscos han tenido tradicionalmente un fuerte arraigo en la ciudad como punto de venta de cercanía de productos que por lo general, han consistido en la venta de prensa, libros, revistas y otras publicaciones, así como punto de venta de caramelos, frutos secos y otros productos relacionados con los anteriores, sin embargo la situación de los últimos años de este sector demuestra que, estos, han sufrido una notable pérdida de su posicionamiento tradicional como referentes en las calles y barrios de la ciudad, por distintas razones, tanto por la bajada de las ventas en la prensa escrita, dado que la oferta se realiza en concurrencia con otros establecimientos que la ofrecen, y también de manera más notable, por la irrupción de la publicación digital de los diarios y revistas.

Tal situación, se ha unido, a la caída de ventas del resto de productos que estas instalaciones venden, al ser proporcionados al público, en otro tipo de establecimientos.

Por ello, surge este nuevo texto, con objeto de amortiguar en la medida de lo posible tales caídas en las ventas, ampliando la gama de productos y servicios que se pueden ofrecer de una manera más amplia, atractiva y acomodada a la realidad actual, conforme a las nuevas necesidades del cliente que requiere de unos mayores servicios y ampliación de actividades que vayan desde la más tradicional, hasta más novedosas, con las garantías higiénico-sanitarias que sean requeridas, siendo el quiosco la instalación más accesible y cercana al ciudadano.

Con el objeto de ayudar al titular del quiosco y que su capacidad económica no se encuentre tan afectada por el déficit de ventas relatado, entendiendo que se puede con ello reactivar el empleo haciendo más atractiva la oferta de quioscos en la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga pretende, mediante estas acciones reguladas en la presente norma incentivar y ayudar a la reconversión del sector, mediante la ampliación de productos susceptibles de venta y mediante la prestación de determinados servicios.

Así mismo, la presente norma, a diferencia de la anterior regulación, ofrece una concreción mayor sobre el procedimiento de acceso a las concesiones reguladas ahora como tales y no como licencias, con una regulación coherente con la normativa de aplicación, regulando con claridad aspectos, como la transmisión de las concesiones, que entre otros, ofrecen mayor seguridad jurídica a los concesionarios.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos, precedidos de un Título preliminar, relativo a las disposiciones generales, que define su objeto y régimen jurídico.

Así el Título Primero, regula en general la concesión, plazo, transmisión y revocación, disponiendo de dos capítulos, donde estos aspectos se desarrollan, por su parte, el Título Segundo, versa sobre los productos y servicios, tipos de quioscos ampliación de actividad y condicionantes de las instalaciones, este Título se divide así mismo en dos Capítulos, el primero relativo a los productos y servicios susceptibles de prestación y tipos de quioscos y el segundo relativo a los condicionantes técnicos de las instalaciones, traslados y protección de consumidores.

El Título Tercero, regula las obligaciones y prohibiciones se compone por tanto de un Capítulo, y el Título Cuarto, regula el régimen de infracciones y sanciones que se desarrollan en su Capítulo Primero y en el Capítulo Segundo, se regula la prescripción, la retirada de las instalaciones, así como las funciones de inspección y control.

Así mismo termina el presente texto con la introducción de una disposición Transitoria, una Derogatoria y una Final.



VI. ÁREA DE GOBIERNO DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

VI.I.- ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA

- Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

La necesidad de contar con la nueva Ordenanza surge como consecuencia del marco legislativo instaurado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y su posterior desarrollo, que otorga a las Corporaciones Locales la gestión directa de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configurados como la principal herramienta para la atención de las necesidades sociales de la ciudadanía.

Para ello, una vez transcurridos más de siete años desde la aprobación del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios hasta ahora vigente publicado el 22 de enero de 2015 y, como consecuencia de las importantes transformaciones sociales y legislativas que se han producido desde entonces, se ha elaborado la nueva *Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*, como herramienta de prevención social, moderna, innovadora y eficiente, complementaria de las políticas de renta garantizada, con objeto de favorecer la cohesión y la equidad social evitando los riesgos de caer en la exclusión social a los sectores de población más vulnerable de nuestra ciudad, acelerados por la situación de crisis arrastrada desde el año 2020

- AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

En relación al Plan Anual Normativo del Excmo. Ayto. de Málaga para el próximo año 2023, está previsto que se lleve a cabo la aprobación de Texto Refundido y la Cuarta Modificación de la Ordenanza reguladora de las Subvenciones para el fomento de la Rehabilitación, adecuación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por una parte, se trata de simplificar y agilizar los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la Rehabilitación de edificios que concede el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, basándonos en la experiencia de las convocatorias anteriores que se han celebrado al amparo de Ordenanza, intentando eliminar en la medida de lo posible, los encorsetamientos relativos a los plazos establecidos en la ordenanza en su artículo 23.h) de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación modificado por acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2012, que establece: *“Con carácter general, para todas las modalidades de subvención, el plazo para comenzar la actuación no superará los seis meses contados desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente”*. Se suprime la letra H) del artículo 23, y se mantiene un único plazo obligatorio para la finalización, que variara en función de la línea de subvención, y ello porque con carácter habitual nos encontramos con dificultades por parte de los beneficiarios de cumplir esos plazos debido al retraso en el otorgamiento de licencias o porque se tengan que emitir informes preceptivos de la Consejería de Cultura.

Asimismo, en relación a la obtención de la condición de beneficiario de la subvención, y en concreto, con la condición de no haber comenzado *la actividad objeto de subvención, con independencia de las excepciones que ya se contemplan, (conurrencia de causa de fuerza mayor, riesgo para la seguridad de las personas y/o obligatoriedad derivada de informe vinculante de otras áreas municipales) se incorpora situaciones de excepcionalidad que requiera el inicio de la actuación. En este último supuesto deberá declararse expresamente la excepcionalidad de la medida por el órgano competente para resolver.*



Por otra parte, se trata de adaptar la Ordenanza a las últimas modificaciones normativas habidas, que modifican algunos preceptos de la ordenanza:

1.- En materia de procedimiento administrativo, las introducidas por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la forma de presentación de las solicitudes, lugar y medios de notificación de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos a través de la sede electrónica:

- A) Las personas jurídicas
- B) Las entidades sin personalidad jurídica, (Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, herencias yacentes, y otras)
- C) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración.

2.- Las introducidas por los nuevos Estatutos de la Agencia, aprobados el 29 de octubre de 2020 y publicados el 24 de noviembre del mismo año, en relación con las nuevas atribuciones de los órganos de la misma, en concreto las otorgadas al Director Gerente en su artículo 18, 2º, facultándolo a dictar resoluciones y actos tramite de concesión de subvenciones de rehabilitación.

3.- Adecuación del importe de los presupuestos de empresas homologadas a la nueva Ley de Contratos del Sector Público (ley 9/2017, de 8 de noviembre, del sector público, que pasan de 30.000 euros a 39.999.999 euros.

4.- Desaparece la obligatoriedad establecida por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en su disposición transitoria 1ª, 1 b), de disponer del Informe de Evaluación de los edificios (IEE), entre otros, los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad y eficiencia energética e incorporar asimismo criterios de sostenibilidad (eficiencia energética y accesibilidad universal), en consonancia con los objetivos y directrices contenidos en la Ley en los que son elementos centrales la eficiencia energética de los edificios y la accesibilidad universal. Se derogó por la disposición derogatoria única. b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se incorporan límites máximos y procedimiento de cálculo de los ingresos familiares, cuando se trate de acreditar falta de recursos económicos a efectos de poder aumentar el porcentaje sobre el presupuesto protegible.

Por último, se establece la exigencia de haber concluido la rehabilitación de la fachada del inmueble con carácter previo, al cobro del 50% de la subvención, en su caso, con el fin de evitar el reintegro de las cantidades recibidas a cuenta.

La presente propuesta se adecua a los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

VI.II.- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad:

Se prevé revisar y aprobar en el año 2023 la modificación de la composición, prevista en su artículo 9, y la estructura administrativa de apoyo al Consejo, a fin de adaptar las normas de funcionamiento del máximo órgano de participación de Málaga a las necesidades de la ciudad, en términos de representación, operatividad y mesas de trabajo. Así como incorporar como miembros de pleno derecho en el mismo a colectivos de mujeres que a través del Consejo Sectorial específico lo vienen demandando periódicamente.



- Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro:

Se ha creado un Grupo de Trabajo Municipal para proceder a su mejora, estudio y modificación, haciendo hincapié sobre todo en la separación del régimen jurídico de los bienes inmuebles, unos patrimoniales y otros demaniales, tanto en las convocatorias en concurrencia que se aprueben al efecto por la Junta de Gobierno Local, como en las cesiones de uso mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta los tipos de uso privativo y común especial.

La ordenanza, si bien sirvió para dar solución, en el momento de su aprobación, a la problemática derivada de la situación de todos aquellos bienes de titularidad municipal que venían siendo utilizados por Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro sin título habilitante. Pero, el transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer una serie de reformas.

- Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana:

La proliferación en los últimos años de determinadas conductas asociadas a las celebraciones de despedidas de soltero/a nos lleva a dotar al municipio de una nueva regulación con el objeto de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad.

Con una nueva regulación se pretende poner freno a algunos comportamientos incívicos que puedan perturbar la convivencia entre los vecino/as de nuestra ciudad.

VII. ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

VII.I.- ÁREA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO: AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA:

- Modificación de los Estatutos de la agencia pública administrativa local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras”

Los actuales Estatutos de esta agencia fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de junio de 2013 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 112, de 13 de junio de 2013.

Desde esa fecha, el ordenamiento jurídico-administrativo ha sufrido importantes modificaciones, destacando las operadas por normas como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; entre otras. Junto a las citadas, en el plano de la ordenación del territorio y el urbanismo, destaca en nuestra comunidad autónoma la recientemente aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), de gran trascendencia para la actividad de esta agencia pública administrativa local.

Todas estas normas hacen necesario modificar los vigentes Estatutos al objeto de adaptarlos a sus previsiones.

Finalmente, también se pretende con esta modificación adaptar el marco competencial interno de la agencia, asignando a los órganos de dirección las competencias que efectivamente vienen ejerciendo, evitando una innecesaria resolución de expedientes por delegación.



Esta modificación ya fue incluida en el Plan Normativo de 2022. Sin embargo, no ha podido llevarse a cabo debido al retraso que ha sufrido la aprobación del reglamento de desarrollo de la LISTA, a raíz de la celebración de elecciones autonómicas. Se prevé, no obstante, que este reglamento – tan crucial para esta agencia pública – pueda ser aprobado próximamente, de forma que pueda culminarse la modificación de los Estatutos durante el ejercicio 2023.

- Modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás Medios de Intervención en el Uso del Suelo y la Edificación (OMLU).

Aunque esta ordenanza entró en vigor el 10 de junio de 2019, necesita adaptar alguno de sus preceptos a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2021.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 “Tasas por Actuaciones Urbanísticas”

La Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras tiene previsto tramitar un expediente de modificación de la O.F. 15 “Tasas por Actuaciones Urbanísticas”.

Las modificaciones surgen por la necesidad de adaptar el texto (de 2013) a Ley 39/2015, a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del Suelo y la Edificación (OMLU) y las referencias que se deban hacer a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

- Modificación de la Ordenanza Municipal de Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones.

La Ordenanza de Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones tiene como finalidad regular los mecanismos administrativos del deber de conservación y mantenimiento del patrimonio edificado, así como establecer la obligación de realizar con una periodicidad estipulada, una inspección dirigida a determinar el estado de conservación de los terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones del municipio, en base a lo señalado en el art. 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Apostando pues por la conservación y rehabilitación de la ciudad existente, se aprobó la citada ordenanza en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2006, lo que supuso en su momento una importante novedad y un elemento esencial, que ha permitido hasta la fecha, no solo mejorar las condiciones de conservación, seguridad y ornato de las edificaciones que conforman el parque inmobiliario, sino constituir un estímulo y el impulso definitivo de regeneración urbana para la ciudad.

En noviembre del año 2013, como consecuencia de las innovaciones surgidas en el régimen normativo, la ordenanza sufrió una primera modificación de carácter leve, que ha permitido garantizar su eficacia hasta la fecha.

En diciembre del año 2021 entró en vigor la nueva ley que regula el urbanismo en nuestra comunidad autónoma, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y, aunque no ha habido cambios sustanciales en cuanto a la regulación de la materia conservación y rehabilitación de las edificaciones, se hace necesario adaptar la Ordenanza de Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones para incluir las novedades de obligado cumplimiento para todos los municipios.

Asimismo se prevé la próxima aprobación del reglamento que desarrolla la LISTA y al que también nos hemos de ajustar en el desarrollo normativo municipal. A mayor abundamiento, entendiendo que no debe considerarse una norma estática, sino que ha de evolucionar para adaptarse al contexto actual, con la



Firmado por: MOLINA MARTÍN, ALMUDENA Fecha Firma: 29/12/2022 14:26 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: DE LA TORRE PRADOS, FRANCISCO Fecha Firma: 30/12/2022 16:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 04/01/2023 11:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sello por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 04/01/2023 11:40 Emitido por: FNMT-RCM

finalidad de obtener un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía y en base también a la formidable experiencia acumulada y enorme casuística ocurrida durante este periodo, se propone su modificación, con el propósito de incorporar los cambios normativos, aclarando y actualizando problemas de interpretación en la aplicación de las normas, y su adaptación conforme a los criterios de coordinación establecidos.

Por último, es finalidad de este cambio, una actualización derivada de otras normativas entradas en vigor, reajustes en lo referente a las necesidades detectadas, tanto en el dictado de las ordenes de ejecución y obligaciones del deber de conservación, facilitando y precisando conceptos de funcionamiento, como en lo que respecta a la inspección técnica de las edificaciones mediante una reducción del ámbito de actuación exceptuando el suelo no urbanizable, sometiendo el patrimonio protegido a una revisión periódica más severa y exigente a fin de conservar sus valores histórico-artísticos y prestando en lo posible un mayor nivel de calidad mediante la optimización, mejora y agilidad de la tramitación.

- Plan de Inspección Urbanística Municipal (PIUM).

El artículo 148.2 de la LISTA establece que los municipios elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Urbanística para desarrollar las labores inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad. El actual PIUM de Málaga tenía un plazo de vigencia de cuatro años, que finalizó el pasado día 18 de marzo de 2022, encontrándose en la actualidad prorrogado en virtud del artículo 1.3 del mismo, por lo que tenemos prevista su revisión, modificación y aprobación a lo largo del 2023.

- Ordenanza de ocupación de la vía pública con medios auxiliares de obras de edificación.

Se trata de identificar y tipificar las distintas infracciones administrativas que se producen por la utilización, sin la preceptiva autorización, de la vía pública para la instalación de medios auxiliares asociados a obras de edificación, tales como cubas, vallados, andamios y otros similares. Tenemos previsto, siempre que los medios materiales y humanos disponibles lo permitan, tramitar la elaboración y aprobación de esta ordenanza a lo largo del año 2023.

VII.II- ÁREA DE MOVILIDAD

- Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de transporte de viajeros en coches de caballos – Ordenanza de Transporte Turístico.

La redacción de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos fue modificada en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2015 (BOP de Málaga de 16 de octubre de 2015). Desde esa fecha, se justifica una nueva iniciativa normativa que otorgue cobertura en la Ordenanza a actuaciones como la de rescate de licencias que se han venido desarrollando en el Área de Movilidad desde la legislatura municipal anterior, así como tener presente la solicitud de los titulares de licencia de revisión de la Ordenanza en algunos aspectos como los requisitos para el acceso a la licencia en caso de transferencia de la misma, documentación a justificar por los titulares de licencia o duración de la vigencia de las licencias. Respecto a dicha Ordenanza reguladora del servicio de transporte de viajeros en coche de caballos se contempla la opción de incluirla como una sección dentro de una prevista Ordenanza de Transporte Turístico, donde se ofrecería un marco regulatorio que traslade al ámbito municipal el establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, a fin de establecer condiciones y características de los servicios de este tipo en trenes turísticos, autobuses discrecionales o vehículos de características especiales (tuk-tuk y otros).

- Nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible de la ciudad de Málaga.

Incluir una la regulación ZBE (zonas de bajas emisiones) que obliga la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.



Incluir la regulación de vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedaleo asistido para adaptar la normativa municipal a la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Incluir las indicaciones que el Tribunal de Cuentas ha realizado en relación con la gestión del SARE que además tendrá su reflejo en una ordenanza fiscal.

Modificar la regulación de reservas de espacio en la vía pública y la regulación de vados.

Incluir como parte de esta ordenanza la que regula las medidas de calmado.

- Reglamento Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado con Limitación Horaria en Superficie de la Ciudad de Málaga (SARE).

Un sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo que pueden ser realizadas por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de empresas destinadas a tal fin.

Se trata de un instrumento que en los últimos años ha resultado adecuado para conseguir un uso equitativo de los espacios disponibles para estacionar, fomentar el uso del transporte público para acudir a polos de atracción situados en determinadas zonas de la ciudad, promover un uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado.

Para el funcionamiento óptimo del sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria es necesario elaborar una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, los requisitos para obtener los títulos que habilitan para estacionar en las zonas reguladas y los distintivos específicos de los residentes en esas zonas.

- Modificación de la Ordenanza para la Prestación de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Málaga.

La Ordenanza actual es de 27 de abril del año 1990 acordada por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se trata de adaptar el texto reglamentado y normativo del servicio público de transporte al objeto de hacerlo corresponder con la realidad social y organizativa y de otro, en aras a ampliar el colectivo que puede resultar beneficiado de las bonificaciones de los títulos de viaje que conllevan subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento.

La propuesta de modificación conlleva principalmente una Ampliación de los requisitos de la Tarjeta Oro, incluyendo como personas beneficiarias de las mismas a las personas discapacitadas con un grado reconocido igual o mayor de 65% y, por otra parte, se incrementa el umbral económico de las pensiones hasta los 1.270€, fijándose el importe máximo de pensión hasta los 900 € para poder acceder de forma totalmente gratuita a la Tarjeta Oro, de 900€ a 1.270€ para beneficiarse de la bonificación de la Tarjeta Oro 10, pudiendo solicitar el resto de las personas con pensiones superiores a 1270€ la bonificación de la Tarjeta Oro 27, lo que posibilita que un mayor número de personas se beneficien de las condiciones de estos títulos de transporte.

VII.III- ÁREA DE SEGURIDAD

- Modificación de la Ordenanza municipal de protección contra incendios y de espectáculos públicos y actividades recreativas de temporada, ocasionales y extraordinarias:

El 27 de marzo de 2003 entró en vigor la Ordenanza Municipal de Protección de Incendios de Málaga (BOP de 26 de diciembre de 2002), la cual fue modificada y nuevamente aprobada el 26 de noviembre de 2009 (BOP de 2 de marzo de 2010).



Transcurrido algo más de 10 años de su última actualización durante el que han aparecido nuevas regulaciones normativas, entre las que quizás cabe destacar el nuevo Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y todo lo relacionado con la aplicación de la declaración responsable así como avances tecnológicos, se hace necesaria una nueva revisión y actualización de esta normativa municipal. De igual modo, es necesario regular normativamente a nivel municipal los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

Por todo lo anterior, así como que en la actual ordenanza se hace referencia a las competencias del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil como un único Servicio Municipal y en la actualidad ambos servicios están separados y con funcionamiento y competencias independientes, se propone la redacción de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios y de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Temporada, Ocasionales y Extraordinarias.

- Modificación del Reglamento del Real Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga:

El nuevo Reglamento sustituirá el actual vigente, garantizando una labor más eficaz y eficiente en los Servicios prestados por parte del Real Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El mencionado proceso se inició mediante Providencia dictada por el Concejal Delegado de Seguridad, con fecha de 13 de septiembre de 2022, habiéndose producido hasta el momento distintas reuniones con los sindicatos para perfilar definitivamente un texto consensuado.

SEGUNDO.- Publicar el Plan Anual Normativo para el año 2023 en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Ilma. Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre y se dará traslado a la organización municipal para su general conocimiento.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES:
La Jefa del Servicio Jurídico Administrativo
Almudena Molina Martín

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Francisco de la Torre Prados

Doy FE:
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de
Gobierno Local, o funcionario delegado

Firmado por: MOLINA MARTÍN, ALMUDENA Fecha Firma: 29/12/2022 14:26 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: DE LA TORRE PRADOS, FRANCISCO Fecha Firma: 30/12/2022 16:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 04/01/2023 11:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 04/01/2023 11:40 Emitido por: FNMT-RCM

